

Ley Nº 5397 - Decreto Nº 1834
IMPLEMÉNTASE COMO OBLIGATORIO EL USO DE COLCHONES
Y TRATAMIENTOS IGNÍFUGOS

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el uso obligatorio de colchones ignífugos en establecimientos públicos, provinciales o municipales destinados al alojamiento transitorio o permanente de personas sean niños, niñas o adolescentes, adultos o adultos mayores. También serán obligatorios para establecimientos privados que alberguen personas en situaciones de vulnerabilidad según lo establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios conducentes al reemplazo definitivo de los colchones existentes conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º, en los hogares de niños, centros de recepción y derivación de niños, niñas y adolescentes, hogares de ancianos, comisarías y establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Provincial, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese, a partir de la publicación de la presente Ley nuevas adquisiciones por parte del Estado Provincial, de colchones que no reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 1º y que sean destinados a los establecimientos mencionados en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos de los establecimientos públicos provinciales que demande la presente Ley deben ser imputados al presupuesto anual vigente.

ARTÍCULO 5º.- En la reglamentación el Poder Ejecutivo Provincial establecerá las condiciones y alcance de la vigencia de la presente norma, respecto de los establecimientos privados de asistencia a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:15